



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **347** -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **20 MAYO 2019**

### VISTO:

El Expediente N° 1554878/1132594; Informe Técnico N° 012-2019-GRA/OADM-ORH-UARBP-BQP, Decreto N° 3684-2018-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 052-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS; Solicitud Simple, sobre otorgamiento de sobrevivencia de pensión de viudez y orfandad, en setenta y tres (73) folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través del escrito, de fecha 14 de febrero del 2019, la Sra. Flora Aparicio Bendezú solicita al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el otorgamiento de sobrevivencia de pensión de viudez y orfandad, en su condición de esposa de quien en vida fue pensionista Melquiades Gallardo Geri, cesante del Gobierno Regional de Ayacucho, en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, quien falleció el 01 de enero del 2019;

Que, mediante el Informe N° 052-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, de fecha 19 de febrero del 2019, el Responsable de Escalafón adjunta el Informe Escalafonario del Sr. Melquiades Gallardo Geri, cesado y fallecido para pensión de sobrevivencia, en el cual informa que tiene un total de años de servicio de veintiséis (26) años, seis (06) meses y catorce (14) días;

Que, mediante el Informe Técnico N° 012-2019-GRA/OADM-ORH-UARBP-BQP, de fecha 29 de abril del 2019, concluye que es procedente el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez a favor de Doña Flora Aparicio Bendezú Vda. De Gallardo, conyugue del extinto Don Melquiades Gallardo Geri, ex pensionista cesante comprendido dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ayacucho; la ejecución de la pensión e importe correspondiente al 90% de la probable pensión definitiva, a





partir del mes de enero del 2019, se detalla en los rubros siguientes: **i) Pensión Provisional Mensual 837.00; ii) Reintegro de Pensión Provisional (enero a abril 2019) 3,748.00;** por lo que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Decreto N° 3684-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 02 de mayo del 2019, dispone "*Proyecto de resolución*";

Que, la Ley N° 27719 - Ley de Reconocimiento, Declaración y Calificación de los Derechos Pensionarios Legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias, establece en su artículo 1° el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos a cargo del Estado, son efectuadas por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario; entidades que tendrán la representación legal del Estado ante el Poder Judicial;

Que, el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, norma que no ha sido derogada, establece disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios a que se refiere el Decreto Ley N° 20530, disponiendo en su artículo 1° que, los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobierno Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario, son las entidades competentes para reconocer, declarar, calificar y pagar pensiones derivadas de derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530, normas complementarias y modificatorias, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 27719;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de 1993 y la Ley N° 28389 – Ley de Reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitorias de la Constitución Política del Perú publicada el 17 de noviembre de 2004 establece, por razones de interés social las nuevas reglas pensionarias establecidas por Ley se aplicaran inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda "No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria..." las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por lo criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación, por lo que, la pensión de cesantía no puede ser nivelada y mucho menos incluir beneficios que no han sido aprobados por norma específica;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el artículo 25°, 28° y 32° del Decreto Ley N° 20530 y la Sentencia del Tribunal Constitucional, en concordancia a lo establecido, la pensión de Sobreviviente por viudez y orfandad, que le correspondería a Doña Flora Aparicio Bendezú Vda. De Gallardo, se otorgará en un cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una Remuneración Mínima Vital. Disposición





legal que fue interpretada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. 050-2004-AA/TC.

Que, consecuentemente, teniendo presente que la pensión que percibía el ex pensionista, Don Melquiades Gallardo Geri fue de S/.1,265.58 de conformidad con la Boleta de Pago de Pensiones del mes de diciembre 2018, que forma parte del expediente; en consecuencia, para el presente caso materia de análisis, es de aplicación el artículo 32° inciso b), del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, correspondiendo a la cónyuge supérstite como pensión de viudez la suma de S/ 930.00 soles mensuales correspondiente a una Remuneración Mínima Vital de la pensión del causante; por lo tanto, la pensión provisional de viudez de Doña Flora Aparicio Bendezú Vda. De Gallardo sería el 90% de dicho monto, equivalente a S/ 837.00 soles mensuales;

Que, el numeral 4, sub numeral 4.1, de los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530 - Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, respecto al Régimen de Sobrevivientes - Viudez, determina que a partir de la vigencia de la Ley N° 28499, las nuevas pensiones de sobrevivencia por viudez, que sean superiores a una remuneración mínima vital serán el equivalente al 50% de la pensión que percibía el causante o que hubiese percibido, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una Remuneración Mínima Vital; el caso concreto la pensión del causante del quien en vida fue Don Melquiades Gallardo Geri, en el mes de su deceso (diciembre de 2018) fue de S/. 1,265.58 soles, la Remuneración Mínima Vital es 930.00 soles; y, el 90% de la Remuneración Mínima Vital es equivalente a S/. 837.00 soles.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, el derecho de pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará la pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva a que hacen referencia los artículos 32° y 36° del dispositivo legal acotado;

Que, en esa misma línea, de la revisión de los documentos de petición de pensión de sobreviviente por orfandad se indica que, al momento de su fallecimiento Don Melquiades Gallardo Geri, dejó a un hijo Jhari David Gallardo Aparicio de 23 años de edad, cuya fecha de nacimiento el 20 de diciembre de 1995 de acuerdo a la acta de nacimiento adjunto, en ese contexto y de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el artículo 34° del Decreto Ley N° 20530 dispone que, solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF se delegó a la Oficina de Normalización Previsional para que a partir del primer día útil de enero del 2008, proceda a reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro público, siendo esta





disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, estableciendo en su artículo 8°, las entidades mantienen responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable; en concordancia a lo establecido normativamente, es de competencia de la entidad otorgar el 90% de la pensión de viudez a doña Flora Aparicio Bendezú Vda. De Gallardo;

Que, igualmente, es preciso indicar que la Ley N° 28110, señala que toda entidad encargada del reconocimiento, calificación, administración y pago de derechos pensionarios, se encuentran prohibidas de efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivados de pagos en exceso, a las pretensiones económicas definitivas generadas por derecho propio, derivado e invalidez luego de transcurrido un (01) año contado a partir de su otorgamiento, las únicas excepciones admisibles serán aquellas que se realicen por mandato judicial o con la autorización del pensionista;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 051-2001-PCM se aprobó el procedimiento que determina la documentación indispensable que deben contener los expedientes administrativos de los solicitantes de prestaciones del Decreto Ley N° 20530 y previa revisión del expediente respecto a los requisitos para el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez, se encuentran acreditados de acuerdo al siguiente detalle:

- Resolución Directoral N° 103-90-CORFA/OPER de fecha 14 de julio de 1990.
- Resolución Directoral N° 003-75/ORAMS X de fecha 10 de marzo de 1975.
- Resolución Directoral N° 0231-90-CORFA/P de fecha 02 de julio de 1990.
- Acta de Defunción N° 5000877169 del que en vida fue Don Melquiades Gallardo Geri con fecha de registro 03 de enero del 2019, expedido por la RENIEC.
- Acta de Matrimonio N° 00294245 del contrayente acaecido Don Melquiades Gallardo Geri y Doña Flora Aparicio Bendezú de fecha 01 de octubre del 2000, expedido por la RENIEC.
- Informe Escalafonario N° 36-2019 del ex pensionista cesante acaecido Don Melquiades Gallardo Geri.
- Partida de Nacimiento N° 115 expedido por el Concejo Provincial de Huamanga de Jhari David Gallardo Aparicio, hijo del que en vida fue Don Melquiades Gallardo Geri.
- Copia de DNI de doña Flora Aparicio Bendezú Vda. De Gallardo.
- Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad y no tener hijos mayores con incapacidad.
- Declaración Jurada de no contar con ningún tipo de ingreso económico, de no tener seguro integral de salud y no contar con un trabajo para sustento económico por ser una persona mayor de edad.
- tener hijos menores de edad y no tener hijos mayores con incapacidad.





- Copia de Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos que acompaña, expedido por la Unidad de Archivo Contable de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, del Capítulo III ANALISIS DEL DERECHO, acogiéndonos en el ítem 3.5 y 3.6 se precisa que, la pensión provisional de Sobrevivientes por viudez a favor de Doña Flora Aparicio Bendezú Vda. De Gallardo, conyugue del extinto ex pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530 de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho Don Melquiades Gallardo Geri, con efectividad del 01 de agosto de 1990, acorde al nivel remunerativo F-4, Plaza N° 018, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, corresponde en el importe equivalente a S/.837.00 soles mensuales de la probable pensión definitiva, calculado para efectos pensionarios sobre la base del mes de su deceso (diciembre de 2018), de acuerdo al siguiente detalle:

PENSIÓN PROVISIONAL S/.	R.M.V. (LEY N° 28499) S/.	90% DE LA R.M.V. (LEY N° 28499) S/.	SALDO A REINTEGRAR (ENERO A ABRIL 2019)
1,265.58 (superior a una Remuneración Mínima Vital)	930.00	837.00	3,348.00
Bonificación especial por escolaridad corresp. al mes de enero del 2019.			400.00
TOTAL PENSION PROVISIONAL S/.		837.00	3,748.00

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/GR y 021-2019-GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, pensión provisional de sobrevivencia por viudez hasta el 90° de la probable pensión definitiva calculada en base a la remuneración mínima vital, y demás beneficios que le asista percibir en adelante, a favor de la viuda FLORA APARICIO BENDEZÚ VDA. DE GALLARDO, cónyuge del extinto ex – pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530 de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, Don MELQUIADES GALLARDO GERI con efectividad del 01 de agosto del 1990, acorde al nivel remunerativo F-4, Plaza N° 018, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, corresponde en el importe equivalente a ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/.837.00), de la probable pensión definitiva, calculado para efectos pensionarios sobre la base del mes de su deceso (diciembre de 2018), de acuerdo al siguiente detalle:

PENSIÓN PROVISIONAL S/.	R.M.V. (LEY N° 28499) S/.	90% DE LA R.M.V. (LEY N° 28499) S/.	SALDO A REINTEGRAR (ENERO A ABRIL 2019)
1,265.58 (superior a una Remuneración Mínima Vital)	930.00	837.00	3,348.00
Bonificación especial por escolaridad corresp. al mes de enero del 2019.			400.00
TOTAL PENSION PROVISIONAL S/.		837.00	3,748.00





(\*) Incluye las Bonificaciones e incrementos dispuestos por el D.S. N° 276-91-EF, D.L. N° 25697, D.S. N° 235-87, 051-91-PCM, Ley N° 28449, D.S. N° 016-2005, 024-2012, 004-2013-EF y D.S. N° 007-2012-TR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la ejecución de la Pensión de Sobrevivientes a favor de la viuda doña FLORA APARICIO BENDEZÚ VDA. DE GALLARDO, el importe de ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/.837.00) mensuales, a partir del 01 de enero de 2019, inherente al 90% de la probable pensión definitiva calculada, sobre la base de la remuneración mínima vital, y demás beneficios que le asista percibir permanente y ocasional, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, pensión de sobrevivientes por viudez a favor de doña FLORA APARICIO BENDEZÚ VDA. DE GALLARDO, el importe acumulado de tres mil setecientos cuarenta y ocho con 00/100 soles (S/.3,748.00), por concepto de reintegro mediante obligaciones pendientes de pago, entre el periodo comprendido de enero a abril del 2019, incluido el aguinaldo por escolaridad, en concordancia al cuadro señalado en el Artículo Primero del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afecto al Grupo Genérico de Gastos 2: obligaciones previsionales y la específica del Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho – Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ejercicio Presupuestal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la transcripción oficial de la presente Resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, dentro del plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se ha dispuesto el abono de la pensión, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, interesado y a las instancias correspondientes con las formalidades que establece la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
MPC. FREDY R. HERAERA MENDOZA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos